de mayo del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Ley No. 114, que concede una pensión del Estado en favor del señor Julio Morel Polanco.

G. O. No. 9614, del 31 de mayo de 1983

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 114

CONSIDERANDO: Que el señor Julio Morel Polanco ha laborado durante 38 años ininterrumpidamente en la Administración Pública, siendo su último cargo el de Juez de Paz del Municipio de Castillo;

CONSIDERANDO: Que el señor Julio Morel Polanco se ha distinguido por la eficiencia y honradez con que ha desempeñado las funciones, y en la actualidad está padeciendo quebrantos de salud y se encuentra incapacitado para el trabajo productivo;

VISTO: El Artículo 10 de la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.– Se concede una pensión del Estado de RD$300.00 (Trescientos Pesos Oro) mensuales, al señor Julio Morel Polanco.

Art. 2.– Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y tres; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración. (Fdos.): Hugo Tolentino Dipp, Presidente; María E. Pérez Ferreras, Secretaria; Carlos B. Lalane Martínez, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA AZAR,
Presidente

RAFAEL FERNANDO CORREA ROGERS,
Secretario

FEDERICO RUBEN RICHARDS OLIVO,
Secretario Ad-Hoc.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Ley No. 115, que concede una pensión del Estado al señor Teófilo García González.

G. O. No. 9614, del 31 de mayo de 1983

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 115

CONSIDERANDO: Que el Licenciado Teófilo García González laboró en la Dirección General de Aduanas desde el 12 de abril de 1947 hasta el 16 de agosto de 1982, fecha en que cesó como Subdirector General de dicha dependencia;

CONSIDERANDO: Que durante los últimos tres años el Licenciado García González devengó un salario promedio de Mil Pesos Oro (RD$1,000.00) mensualmente;

CONSIDERANDO: Que el señor García padece de hipertensión arterial severa y crisis anginosa, y se encuentra imposibilitado para el trabajo productivo;

VISTO: El Artículo 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.